



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN LA RED SOCIAL TWITTER DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2018 DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE)", EN ADELANTE "EL SERVICIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA DELIA SÁNCHEZ OCAMPO, JEFA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO LA LIC. EMMA NOEMÍ VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LA LIC. YANET ELIZABETH GONZÁLEZ CÁCERES, SUPERVISORA ADSCRITA A LA JEFATURA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMO RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA; Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD "IMM INTERNET MEDIA MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LORENA LUCHO ESCRIBANO, Y EL C. JAIME GUERRA MAZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "APODERADOS LEGALES", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

DECLARACIONES

I. "EL CENACE" declara, que: -----

I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y Apartado A, Fracción I numeral 18 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 15 de agosto de 2017, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.-----

I.2. De conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el D.O.F. el día 20 de abril de 2018, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.-----

Ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.-----

I.3. La Lic. Alma Delia Sánchez Ocampo, Jefa de Unidad de Adquisiciones y Servicios, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 130,721 de fecha 24 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Garduño García Villalobos, Notario Público número 135 de la Ciudad de México, mismos que no han sido revocados ni modificados en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal.-----

I.4. Para cubrir las necesidades y dar cumplimiento a las facultades establecidas en los artículos 10 fracción VI, y 16 fracciones V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", la Jefatura de Unidad de Comunicación Social, en apego a lo dispuesto en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", -----

Handwritten signatures and initials in blue ink:
 Top right: J6
 Middle right: feneaf
 Bottom right: H6



se refiere a la partida presupuestal **36101** denominada "**Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales**" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, como consta en el documento denominado Solicitud de Pedido "SOLPED" número **600032717**, de fecha **14 de julio de 2018**. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **25** de "**LA LEY**".

I.10. Formaliza este Contrato con la certeza de que "**EL PROVEEDOR**" manifestó bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo **49**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I.11. El Registro Federal de Contribuyentes de "**EL CENACE**" es: **CNC140828PQ4** y su domicilio fiscal y legal es el ubicado en Calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México.

II. "**EL PROVEEDOR**" declara a través de su **Apoderados Legales**:

II.1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número **33,739** de fecha **19 de febrero de 2010**, con duración de **99** años, teniendo como domicilio la Ciudad de Puebla de Zaragoza, otorgada ante la fe de la **Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez**, Titular de la Notaría Pública número **146**, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del **Estado de Puebla**, bajo el folio Mercantil electrónico No. **42938-2**, y que tiene como objeto social, entre otros los siguientes: La compra y venta de medios de publicidad. En el desarrollo del objeto social antes descrito, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, actividades o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Comprar, vender, importar, exportar, usar adquirir, exportar, usar, adquirir, exportar, distribuir, comercializar, almacenar productos y prestar servicios destinados al desarrollo e implementación de su objeto social.

Mediante la escritura pública **66,260**, de fecha **21 de octubre de 2014**, pasado ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva**, Titular de la Notaría número **13** del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizó el cambio de domicilio de la sociedad del Estado de Puebla, a la Ciudad de México, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Puebla con fecha 5 de noviembre de 2014, en el folio mercantil electrónico número **42,938-2** y en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con fecha **21 de noviembre de 2014**, con folio mercantil electrónico número **525,892-1**.

II.2. Es de nacionalidad mexicana y conviene que, para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este Contrato se refiere, por lo que no invocará protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

II.3. La **C. Lorena Lucho Escribano**, y el **C. Jaime Guerra Maza** en su carácter de "**Apoderados Legales**", cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el Contrato que nos ocupa y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con mediante escritura pública número **24,238**, de fecha **9 de mayo de 2018**, otorgada ante la fe del **Lic. Antonio López Aguirre**, Titular de la Notaría Pública número **250**, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran ubicados en alguno de los supuestos que establecen los artículos **50** y **60**, antepenúltimo párrafo de "**LA LEY**", y que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number '56' and several illegible signatures.

Eliminado: Dos Claves de elector, dos datos alfanuméricos. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos personales de una persona identificada o identificable.

el artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

La C. Lorena Lucho Escribano, y el C. Jaime Guerra Maza, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna al momento de firma del presente instrumento legal y se identifican con credencial para votar, con clave de elector [redacted], respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, mismas que se encuentran vigentes. -----

II.4. Que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas, así como capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este Contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL CENACE" para la presente contratación.-----

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el contenido del "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este Contrato.--

II.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IIM100219CQ9.-----

II.7. Que para todos los efectos legales de este acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en: Bosque de Radiatas No. 44, piso 5, Colonia Bosque de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05120, Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México, que su teléfono es (55) 25-91-95-11 y su correo electrónico es: facturación-mx@imscorporate.com así mismo, acepta expresamente ser notificada mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio. -----

III. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" declaran: -----

III.1. Que es su voluntad celebrar este Contrato y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en él; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA: -----

OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente Contrato es la prestación del "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN LA RED SOCIAL TWITTER DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2018 DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE)", señalado en este instrumento como "EL SERVICIO", en los términos y condiciones que se describen en el mismo, en su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.-----

SEGUNDA: -----

MONTO. - "EL CENACE", a través de la Subdirección de Finanzas pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato la cantidad \$183,488.00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.). Conforme al siguiente desglose de precios unitarios: -----

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number '36' and a signature that appears to be 'Francisco'.

Handwritten marks and a signature in blue ink on the bottom left margin.



Desglose de Precios unitarios: -----

Plataforma	Nombre del medio	Cobertura	Formato	Tipo de Producto	Interacción	Precio Unitario	Importe
Social	Twitter	Nacional	Videos Promocionados	Costo por interacción	\$223,800.00	\$0.28	\$62,664.00
Social	Twitter	Nacional	Tweets Promocionados (infografías)	Costo por interacción	\$20,000.00	\$3.27	\$65,400.00
Social	Twitter	Nacional	Cuenta Promocionada	Costo por seguidor	\$3,200.00	\$17.32	\$55,424.00
						Subtotal	\$183,488.00

Los precios que se indican en el cuadro que antecede se pagarán más el **16%** (DIECISÉIS POR CIENTO) por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Los demás impuestos y/o derechos federales y locales que en su caso se generen, serán pagados y/o retenidos de conformidad con lo que señalen las disposiciones fiscales aplicables.-----

El precio de "EL SERVICIO" será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta el total cumplimiento de "EL SERVICIO", mismo que incluye los materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del Contrato que nos ocupa.-----

TERCERA:-----

FORMA Y LUGAR DE PAGO. - El pago por la prestación de "EL SERVICIO" se realizará, **en una sola exhibición**, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos, dentro de los **20 (VEINTE)** días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente y del documento que acredite la entera satisfacción de la prestación de "EL SERVICIO", por parte de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago quedará condicionado, a los descuentos que en su caso "EL CENACE" deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones.-----

La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago que requiera la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", se realizará en días hábiles, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas; quien la hará llegar a la Subdirección de Finanzas, sita en Blvd. Adolfo López Mateos No.2157, Piso 2, Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.-----

La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: **Centro Nacional de Control de Energía**, Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, domicilio en Calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México.-----

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores y/o deficiencias, la **Subdirección de Finanzas**, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito o correo electrónico a "EL PROVEEDOR" los errores y/o deficiencias que se deberán corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de "LA LEY".-----

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de "EL SERVICIO"; por tal motivo "EL PROVEEDOR" deberá facturar de acuerdo a "EL SERVICIO" efectivamente prestado.-----

J6
Finanzas
7
Ab
ca!

**CUARTA:**

VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del **24 de julio de 2018 hasta el día 2 de noviembre de 2018**, dicha vigencia deberá de concluirse el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

QUINTA:

OTROS GASTOS Y EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". - En caso de que "EL PROVEEDOR" para la prestación de "EL SERVICIO", requiera la realización de otras actividades no previstas en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, transportación, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, mismos que serán exclusivamente a cargo de "EL PROVEEDOR" y no podrán ser repercutidos a "EL CENACE".

SEXTA:

DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL CENACE" por los daños y perjuicios derivados de la indebida ejecución de "EL SERVICIO" pactados en el presente Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

SÉPTIMA:

CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso y/o el personal que tenga a su cargo durante y con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", misma que no podrá ser divulgada por un periodo de 5 años, a través de ningún medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio, televisión, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya prestado "EL SERVICIO" y terminado su vigencia, pues es propiedad federal y se constituye a favor de "EL CENACE".

Si "EL PROVEEDOR" o en su caso, el personal a su cargo incumpliere lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las responsabilidades de orden penal y civil o de cualquier otra índole en que pueda incurrir por la comisión de los mismos hechos.

OCTAVA:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Las obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidas en forma parcial ni total por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona; con respecto a los derechos, solo podrán cederse los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO".

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará a la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Lo anterior, no requerirá del Convenio Modificatorio que señala la **Cláusula** referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

NOVENA:

CADENAS PRODUCTIVAS. - Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL CENACE" manifiesta su consentimiento a "EL PROVEEDOR", para que ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje

forever 36

e
Ke

ca.



o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.-----

DÉCIMA:-----

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto de este Contrato, será responsable por el uso de los derechos derivados de la existencia de patentes, licencias, u otros que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este Contrato y de presentarse alguna violación a los mismos, "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a "EL CENACE" por tales violaciones, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación.-----

En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR", no podrá continuar prestando "EL SERVICIO", por lo que "EL CENACE", podrá dar por rescindido este Contrato en términos de lo establecido en las **Cláusulas** relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato.-----

DÉCIMA PRIMERA:-----

PROPIEDAD INTELECTUAL. - Derivado del acceso a la información que tenga "EL PROVEEDOR" y en su caso, el personal a su cargo durante y con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL CENACE", que de forma enunciativa más no limitativa se refiera a patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, ni éste, ni en su caso, el personal a su cargo adquiere derecho alguno sobre la referida propiedad intelectual e industrial.-----

De igual forma, "EL PROVEEDOR" y en su caso, personal a su cargo no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL CENACE", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de "EL CENACE".-----

Todos los reportes, informes, resultados o productos que se deriven de la prestación de "EL SERVICIO", quedarán en beneficio de "EL CENACE", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de estos, por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA:-----

MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Las modificaciones que lleguen a hacerse al Contrato y/o a su "ANEXO TÉCNICO" deberán ser de común acuerdo y formalizadas por escrito por quienes intervinieron en su suscripción o, en su caso, por quienes los sustituyan legalmente, de conformidad con el artículo 52 de "LA LEY", 91 y en su caso, 92 de su Reglamento.-----

"EL CENACE" podrá acordar el incremento de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto, conceptos, volúmenes, o cantidad de "EL SERVICIO" establecidos originalmente, siempre que el precio de "EL SERVICIO" sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, durante la vigencia del Contrato.-----

Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name "Ponseraf" and the number "56".



procederá a modificar el presente Contrato a efecto de diferir tales fechas para la prestación de "EL SERVICIO"; en ese supuesto, se procederá a la formalización del Convenio Modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de la pena convencional por atraso; en caso de que el atraso en la prestación de "EL SERVICIO", sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales señaladas en la **Ciáusula** relativa a las "Penas convencionales y/o deducciones a cargo de "EL PROVEEDOR" contenida en este Contrato.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente, o a contrario sensu, lo dejare en estado de indefensión. -----
Cualquier modificación al Contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA:

RECURSOS HUMANOS. - "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la legislación laboral y queda expresamente estipulado que el presente Contrato, se suscribe atendiendo a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, capacitado y experimentado, a quien proporcionará por su cuenta materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la ejecución de "EL SERVICIO", y será responsable de su personal, garantizando en forma adecuada el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.

Queda acordado entre "LAS PARTES" que el personal contratado para la realización de "EL SERVICIO" materia del presente Contrato estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR"; por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL CENACE" como patrón solidario ni sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que "EL CENACE" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

"EL PROVEEDOR" conviene y se obliga, si es el caso, a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores y terceros presenten en su contra, y en caso de que se involucre a "EL CENACE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio de responsabilidad derivada de la ejecución de "EL SERVICIO" relacionados con el presente Contrato, liberándolo de cualquier responsabilidad de pago de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que resulte de reclamaciones efectuadas directamente por el personal o trabajadores bajo su mando y subordinación.

DÉCIMA CUARTA:

RECLAMACIONES. - Cada una de las partes será responsable de las reclamaciones que le resulten imputables, con motivo del cumplimiento del presente contrato, por lo que se obligan a dejarse en paz y a salvo una a la otra por reclamaciones que le resulten imputables a la otra, incluyendo multas, juicios, y reclamos.

DÉCIMA QUINTA:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Lic. Emma Noemí Vázquez Martínez, Jefa de Unidad de Comunicación Social, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento del presente Contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo segundo de "LA LEY".

DÉCIMA SEXTA:

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. - De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de "LA LEY", y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL CENACE" a responder por la calidad de "EL SERVICIO" en los términos señalados en este Contrato, el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia de "EL CONTRATO" y hasta un año posterior al acta final de entrega-recepción de "EL

56

Emma Noemí Vázquez Martínez

e

FC

9.

**SERVICIO**

En caso de incumplimiento de este Contrato, por prestación deficiente de "EL SERVICIO", o bien porque la calidad del mismo no sea la pactada, "EL CENACE" podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de "LA LEY".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "EL SERVICIO", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5.

De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de "LA LEY", y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL CENACE" a responder por la calidad de "EL SERVICIO" en los términos señalados en este Contrato, el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia de "EL CONTRATO" y hasta un año posterior al acta final de entrega-recepción del servicio. En caso de incumplimiento de este Contrato, por prestación deficiente de "EL SERVICIO", o bien porque la calidad del mismo no sea el pactado, "EL CENACE" podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de "LA LEY".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la prestación de "EL SERVICIO", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato y su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5.

DÉCIMA SÉPTIMA:

OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". - De manera enunciativa, más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas, así como con los horarios y plazos de prestación de "EL SERVICIO", pactados entre "LAS PARTES" en el presente instrumento legal, en su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5, incluyendo en su caso las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales señaladas en el "ANEXO TÉCNICO".
2. Prestar "EL SERVICIO" debiendo intervenir únicamente personal autorizado y capacitado por parte de "EL PROVEEDOR".
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que le sean aplicables; asimismo, responder ante "EL CENACE" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas, en los términos de lo establecido en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5.
4. Responder ante "EL CENACE" por cualquier reclamación en su contra en materia laboral que en su caso pudiera surgir.
5. Notificar a "EL CENACE" por escrito, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico dentro de los 15 días (quince días naturales) a que se realice el cambio.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de "LA LEY", se obliga a proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento legal, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública

J6
foreaf
h6
α-



y/o el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", o incluso la Auditoría Superior de la Federación. -----
 7. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda las condiciones establecidas por "EL CENACE" para la prestación de "EL SERVICIO", éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme se estipula en las Cláusula relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato. -----
 8.- No generar cargos adicionales a "EL CENACE" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "EL CENACE". -----

DÉCIMA OCTAVA: -----

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. -En términos de lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de "LA LEY", la Lic. Emma Noemí Vázquez Martínez, Jefa de Unidad de Comunicación Social o quien ocupe dicho cargo, será la servidora pública a responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", en calidad de "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO". -----

La "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", deberá recibir todos los reportes, informes, resultados o productos, que deriven de la prestación de "EL SERVICIO", a fin de verificar que cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5. -----

La "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de "EL SERVICIO". En dicho escrito se indicará con toda claridad que "EL SERVICIO", se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente. -----
 La "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales. -----

DÉCIMA NOVENA: -----

PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR. -Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53, 53 Bis de "LA LEY", 95, 96 y 97 de su Reglamento, las penas convencionales y/o deducciones se aplicarán conforme a lo siguiente: -----
 En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "EL SERVICIO", se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "EL SERVICIO", no prestado oportunamente; en caso de incumplimientos parciales de las obligaciones o prestación deficiente de "EL SERVICIO" por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL CENACE", aplicará deducciones al pago de "EL SERVICIO" de acuerdo con lo siguiente:-----

Aplica		Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deducivas
SI	NO				
X		5.0%	5.0% diario calculado sobre el monto de "EL SERVICIO", en caso de no respetar el contenido de "EL CENACE" en el video o infografía conforme al "ANEXO TÉCNICO".	Apartado condiciones, inciso a) Especificaciones técnicas de "EL SERVICIO"	Subdirección de Finanzas.
		3.0%	3.0% calculado sobre el monto de "EL SERVICIO" por cada día de atraso en no presentar una muestra diaria vía correo electrónico de la difusión del video y la infografía de la campaña de comunicación social de "EL CENACE".	Apartado condiciones, inciso c) Testigos y Reportes	
X		3.0%	3.0% calculado sobre el monto de "EL SERVICIO", por cada día de atraso en no presentar los reportes que atestigüen la	Apartado condiciones, inciso c) Testigos y Reportes	

Handwritten notes:
 56
 e
 f
 56



Aplica		Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO				
			difusión del video en Twitter y los entregables conforme al "ANEXO TÉCNICO".		

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis de "LA LEY"; 95, 96 y 97 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales y/o deducciones que en su caso se haya hecho acreedor de las facturas que presente para cobro, inmediatamente después de que la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", tenga cuantificadas las mismas.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas y/o deducciones, ni la contabilización de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y 97 del Reglamento de "LA LEY".

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL CENACE", de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY".

Es responsabilidad de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", determinar y calcular las penas convencionales y/o deducciones que se susciten derivadas de la prestación de "EL SERVICIO", con la finalidad de hacer efectivas las mismas en la factura de que se trate.

La suma de las penas convencionales y/o deducciones, en cualquier periodo, no excederá del 20% del monto total del Contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales y/o deducciones rebase este monto, la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo en los términos establecidos en las Cláusulas referentes a la "Rescisión Administrativa" y al "Procedimiento de Rescisión" del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA:

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL CENACE" comunique a "EL PROVEEDOR" por escrito y en forma fehaciente tal determinación. En forma enunciativa más no limitativa, será causa para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa cuando:

- I. Se incumplan las obligaciones pactadas en este Contrato, "ANEXO TÉCNICO", y demás documentos referidos en la Declaración I.5,
- II. La autoridad competente declare el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR";
- III. "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión de "EL SERVICIO", en términos del "ANEXO TÉCNICO";
- IV. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en los apartados de sus declaraciones; o la presentación de documentos apócrifos,
- V. Por contravención de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso; y
- VI. Cuando la suma de las penas convencionales y deducciones en su conjunto exceda el 20% del monto total del Contrato.

El procedimiento de rescisión se ajustará a lo previsto por el artículo 54 de "LA LEY". Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA:

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones, "EL CENACE" a través de la Subdirección de Administración, a petición

Handwritten notes and signatures:
 36
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", quien aportará los elementos necesarios para canalizar el procedimiento, podrá iniciar la rescisión administrativa del presente Contrato, conforme procedimiento a que se refiere el artículo 54 de "LA LEY": -----

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; -----
- II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL CENACE" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y -----
- III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto de "EL SERVICIO" prestado hasta el momento de rescisión. -----

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación "EL CENACE", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. -----

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" prestara "EL SERVICIO", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes. -----

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" prestara "EL SERVICIO", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes. -----

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: -----

PAGOS EN EXCESO. – Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL CENACE" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de "LA LEY". -----

VIGÉSIMA TERCERA: -----

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" o al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CENACE" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. -----

La terminación anticipada del Contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior se sustentará mediante dictamen que elaborará la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", a través del cual "EL CENACE" comunicará a "EL PROVEEDOR" las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. -----

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta **Ciáusula** serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y

59
fonsanf
e
R6



documentada de "EL PROVEEDOR".-----

VIGÉSIMA CUARTA:-----

SUSPENSIÓN. - Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la **Cláusula** relativa a "Caso fortuito o de fuerza mayor" del presente Contrato, "EL CENACE", previa solicitud de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagarán el que hubiese sido efectivamente prestado.-----

La suspensión del presente Contrato se sustentará mediante dictamen emitido por la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. ----

La "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" y "EL PROVEEDOR" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del mismo.-----

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", éste reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen exclusivamente con lo pactado en el presente Contrato.-----

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta **Cláusula** serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de **45 (CUARENTA Y CINCO)** días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".-----

VIGÉSIMA QUINTA:-----

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de "LA LEY", en concordancia con lo estipulado en el artículo 2111 del Código Civil Federal, "LAS PARTES" reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al presente Contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en caso de que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados.-----

Para que cualquiera de "LAS PARTES" sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque:-----

- I. Lo notifique por escrito a la otra al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocada, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho evento, y-----
- II. Pruebe dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sea del dominio público.-----

VIGÉSIMA SEXTA:-----

INTERVENCIÓN. - La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", y en su caso la Auditoría Superior de la Federación, en el ejercicio de sus respectivas facultades, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO". Lo anterior de conformidad con los artículos 57 de "LA LEY" y 107 de su Reglamento.-----

JG
Femenand
H
m



POR "EL CENACE"

LIC. ALMA DELIA SÁNCHEZ OCAMPO,
JEFA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS
APODERADA LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. LORENA LUCHO ESCRIBANO,
APODERADA LEGAL DE
"IMM INTERNET MEDIA MÉXICO", S. DE R.L. DE
C.V.

LIC. EMMA NOEMÍ VÁZQUEZ MARTÍNEZ,
JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

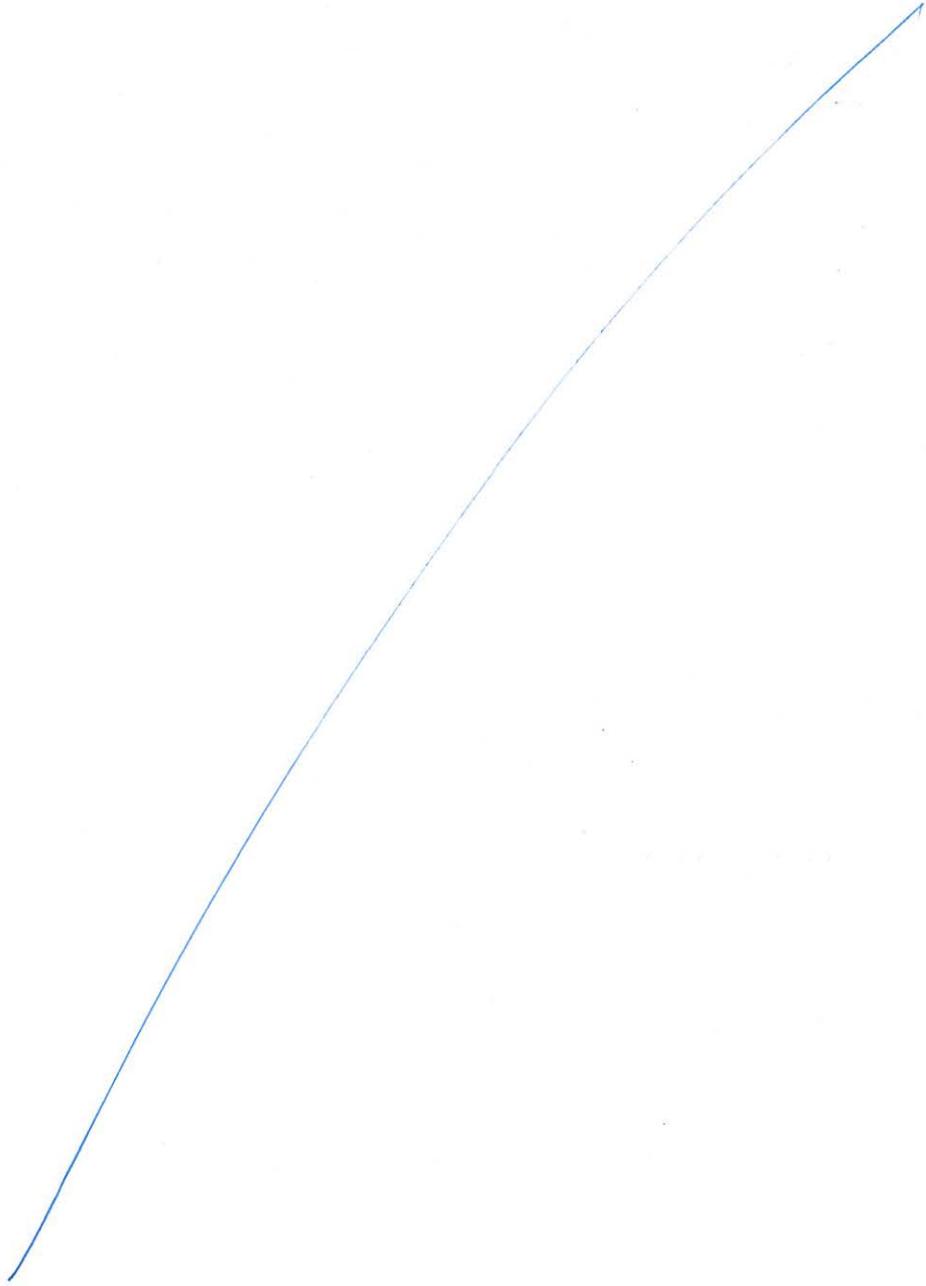
C. JAIME GUERRA MAZA,
APODERADO LEGAL DE
"IMM INTERNET MEDIA MÉXICO", S. DE R.L. DE
C.V.

LIC. YANET ELIZABETH GONZÁLEZ CÁCERES,
SUPERVISORA, ADSCRITA A LA JEFATURA DE
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
COMO RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

ELABORÓ

C. JUAN RICARDO LÓPEZ CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO

Las firmas que anteceden forman parte del Contrato número CENACE-034-AD-S-031-2018 para el "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN LA RED SOCIAL TWITTER DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2018 DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE)", que celebran "EL CENACE" y la Sociedad "IMM INTERNET MEDIA MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., con fecha 31 (TREINTA Y UNO) de julio de 2018.





Anexo Técnico

“Servicio de difusión en la red social Twitter de la Campaña de Comunicación Social 2018 del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)”

Objeto de la Contratación

Contratar “**EL SERVICIO**” para la difusión en la red social Twitter para la Campaña “Impulsando el mercado eléctrico mexicano” en su versión “El sector eléctrico y el CENACE”, con la cual se pretende que los usuarios y participantes de la industria eléctrica conozcan de manera proactiva la importancia del Mercado Eléctrico Mayorista operado y administrado por “**EL CENACE**”.

Descripción técnica del objeto

Difundir la Campaña de Comunicación Social 2018 de “**EL CENACE**” en la red social Twitter en los formatos y tiempos establecidos en el presente **ANEXO TÉCNICO**.

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega

Plazo

La persona física o moral, en adelante “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a llevar a cabo “**EL SERVICIO**” a partir del **23 de julio de 2018** y hasta el **02 de noviembre de 2018**.

Lugar

Los resultados de la prestación de “**EL SERVICIO**” de “**EL PROVEEDOR**” se entregarán en el Corporativo Magna Sur, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 10, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C. P. 01010, en la Jefatura de Unidad de Comunicación Social de “**EL CENACE**”.

Condiciones

a) ESPECIFICACIONES DE “EL SERVICIO”

A más tardar un **24 de julio de 2018**, la “**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**”, con apoyo de la servidora pública encargada del “**ÁREA TÉCNICA**”, solicitarán a “**EL PROVEEDOR**” llevar a cabo una reunión de trabajo, para acordar la fecha y formatos de entrega del video y la infografía que se difundirán en la red social Twitter como parte de la Campaña de Comunicación Social 2018 del CENACE, autorizada por la Dirección General de Comunicación Social, de la Subsecretaría de Medios de la Secretaría de Gobernación.

“**EL PROVEEDOR**” deberá elaborar una minuta de trabajo de la reunión, especificando los acuerdos alcanzados en la misma.

La publicación del video de menos de un minuto y medio de duración deberá difundirse como video promocionado en la red social Twitter del 1 al 31 de octubre de 2018.

La difusión del video de la campaña deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Relación de aspecto: 16:9, sin pillarbox (barras negras en el lado derecho e izquierdo) ni letterbox (barras negras en la parte superior e inferior)
- Resolución de video: 1280x720 HD o 1920x1080 Full HD

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the initials "J6" and a signature that appears to be "Fonseca".



- Fotogramas: 30 fps
- De códec de video: H264 High Profile
- Formato .mp4
- El copy del video será proporcionado por la “ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”.

La difusión de la infografía de la campaña deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Relación de aspecto: 16:9
- Tipo de archivo: .jpeg o .jpg o .png
- Tamaño: 700x700 pixeles

Producto	Unidad de compra	Unidades requeridas
Video promocionado por “EL CENACE”	Vistas	223,800
Infografía promocionada por “EL CENACE”	Impresiones	20,000
Cuenta promocionada por “EL CENACE”	Followers	3,200

Asimismo, se requerirá que “EL PROVEEDOR” garantice las unidades de los siguientes productos en la difusión de la Campaña:

b) ESPECIFICACIONES DE LA SEGMENTACIÓN

La difusión del video y la infografía en Twitter se realizará a nivel nacional de acuerdo con la población objetivo de la campaña de “EL CENACE”:

- Sexo: Hombres y mujeres
- Población: Urbana
- Edad: 25 a 64
- NSE: AB, C+ y C
- Entre “EL PROVEEDOR” y la “ADMINISTRADORA DEL CONTRATO” delinearán la estrategia y selección de entre 3 y 10 cuentas modelo a las que se desea llegar; además de contemplar categorías y temas para segmentar la publicidad a difundir.

Handwritten notes and signatures:
 JS
 e fonsap
 e
 Hg

Handwritten mark:
 ok.

c) TESTIGOS Y REPORTES

Durante la difusión de la campaña, es decir, del 01 al 31 de octubre, “EL PROVEEDOR” deberá entregar a la “ADMINISTRADORA DEL CONTRATO” una muestra diaria vía correo electrónico de la difusión del video y la infografía de la Campaña de Comunicación Social de “EL CENACE”.

Asimismo, los días 8, 15, 22 y 29 de octubre, “EL PROVEEDOR” deberá entregar a la “ADMINISTRADORA DEL CONTRATO” testigos de la transmisión del video y de la infografía de la Campaña de Comunicación Social del “EL CENACE” en Twitter.

Los testigos consistirán en reportes numéricos obtenidos a través de las herramientas de medición online, es decir, de las estadísticas de Twitter. Dichos reportes se acompañarán de impresiones de pantalla con imágenes de la Campaña.

Dichos reportes deberán entregarse en 3 (tres) tantos por separado de manera impresa y 3 (tres) tantos electrónicos por separado (CD, DVD o similar).

A más tardar el **2 de noviembre de 2018**, “EL PROVEEDOR” deberá entregar a la “ADMINISTRADORA DEL CONTRATO” un reporte final completo con las estadísticas en tablas de formato Excel en las que detallará lo siguiente:

- Perfiles de las audiencias.
- Ubicación de conexión.
- Tiempos de conexión de los usuarios.
- Dispositivos que utilizaron para conectarse.
- Alcance de la publicación.
- Interacción.
- Incremento de usuarios.
- Reacciones y comentarios positivos y negativos.
- Tiempo promedio de reproducción del video.

Entre otros que “EL PROVEEDOR” considere necesarios para valorar el impacto de la Campaña.

d) ENTREGABLES

Entregables	
Una muestra diaria vía correo electrónico de la difusión del material de la campaña de comunicación social por el periodo que dure la difusión.	Diariamente durante la difusión de la campaña
Reportes numéricos de Twitter que atestigüen la difusión de la campaña en esa red social. Se deberán entregar 3 (tres) tantos por separado de manera impresa y 3 (tres) tantos electrónicos por separado (CD, DVD o similar).	Los días 8, 15, 22 y 29 de octubre
Un reporte final completo con las estadísticas en tablas de formato Excel con las especificaciones que se detallan en el inciso d) del Anexo Técnico. Se deberán entregar 3 (tres) tantos por separado de manera impresa y 3 (tres) tantos electrónicos por separado (CD, DVD o similar).	A más tardar 2 (dos) días hábiles después del término de la difusión de la campaña, es decir, a más tardar el 02 de noviembre de 2018.

Jh
Foremp
e
hc
ai



POR "EL CENACE"

LIC. EMMA NOEMÍ VAZQUEZ MARTÍNEZ,
JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. YANET ELIZABETH GONZÁLEZ CÁCERES,
SUPERVISORA, ADSCRITA A LA JEFATURA DE
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
COMO RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

POR "EL PROVEEDOR"

C. LORENA LUCHO ESCRIBANO,
APODERADA LEGAL DE
"IMM INTERNET MEDIA MÉXICO", S. DE R.L. DE
C.V.

C. JAIME GUERRA MAZA,
APODERADO LEGAL DE
"IMM INTERNET MEDIA MÉXICO", S. DE R.L. DE
C.V.

Las firmas que anteceden forman parte del anexo técnico del Contrato número CENACE-034-AD-S-031-2018 para el "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN LA RED SOCIAL TWITTER DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2018 DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE)", que celebran "EL CENACE" y la Sociedad "IMM INTERNET MEDIA MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., con fecha 31 (TREINTA Y UNO) de julio de 2018.